

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa de la Oficina Regional de Santa Ana del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió el punto número uno de la solicitud de información; con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió el punto dos de la solicitud; con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió el punto tres; y con la Directora Administrativa, a quien se le solicitó lo requerido en punto cuatro de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes en dicho informe literalmente expresan: **“Jefa de la Oficina Regional de Santa Ana del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** (...) *Le remito el presente en relación a solicitud recibida, a través del cual solicitan a esta Jefatura Regional gestionar la remisión de la información requerida e ingresada en el Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el código SI-0055-2019 a través del cual solicitan: Programa de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de la Oficina Regional de Santa Ana. Por lo antes expuesto y encontrándome dentro del término otorgado para dar respuesta a lo anteriormente solicitado remito adjunto el escaneo del Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales de esta Oficina Regional de Occidente. (anexo documento digital);* **Director General de Inspección de Trabajo:** *En respuesta a solicitud requerida mediante correo recibido el 04 de abril, por requerimiento de información su Referencia SI-MTPS-0055-2019. Fundamento legal que faculte a los Inspectores de Trabajo para solicitar a las empresas evaluación de Riesgos Psicosociales: El ar.8 numeral 10, establece que, en el respectivo Programa de Gestión de Prevención de riesgos ocupacionales, deberá formular programas preventivos y dentro de estos estarán incluidos los riesgos psicosociales, los cuales como todo riesgo deberá ser evaluado, controlarlo y minimizarlo. Así también el art.55 del Reglamento de*



Gestión de la Prevención de riesgos ocupacionales, establece que los Programas de sensibilización sobre riesgos ocupacionales, deberá incluir acciones educativas con la participación de un conocedor de lo materia, en la manera de favorecer un ambiente de trabajo saludable, además de establecer un mecanismo de investigación y detección temprana de este tipo de riesgo *Fundamento legal que faculte a los Inspectores de Trabajo para solicitar a las empresas los estudios de iluminación: > El art.79 numeral 12. establece que será infracción grave "Carecer el lugar de trabajo de la iluminación suficiente para el buen desempeño de sus labores." No obstante, el art.2 del Reglamento de General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo, establece que serán la Dirección General de Inspección de Trabajo y la Dirección General de Previsión Social, la aplicación de este reglamento y especialmente la Dirección General de Previsión Social en cuanto a la realización de los Estudios de iluminación, que, por su especialización y equipo, es el competente para realizarlos. Por lo que se recomienda que, para poder infraccionar dicha norma, tendrá que realizarse la Inspección en el lugar de trabajo: El Inspector de Trabajo, acompañado de un Técnico de Higiene ocupacional* *Fundamento legal que faculte a los Inspectores de Trabajo para solicitar a las empresas evaluación de estudios musculo esqueléticos: > El art. art.178 del Reglamento de General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo, establece que será la Dirección General de Previsión Social. quien promoverá que, en las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas de los lugares de trabajo, los empleadores tomen en cuenta los aspectos ergonómicos, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales por medio de las visitas técnicas. No obstante, la evolución de Riesgos Ergonómicos deberá ser parte del Programa de Gestión de Prevención de riesgos ocupacionales; **Directora General de Previsión Social a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional:** (...) En relación a solicitud de información: "Solicito el número y nombre de las empresas que el ministerio de trabajo haya solicitado evaluación de riesgos psicosociales, estudio musculo esquelética y estudios de iluminación. **Se envía la información solicitada a excepción de las***



evaluaciones de riesgos psicosociales y estudios musculo esqueléticos, ya que no es competencia de este Ministerio

realizarlos"; ***Directora Administrativa:*** "(..) *Se emite respuesta a través del Sistema de Gestión de Solicitudes el Programa de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de las Oficinas Centrales del MTPS en San Salvador*".

- IV.** Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública referente a todos los requerimientos solicitados, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud: a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada; Por otra parte, se hace de conocimiento a la solicitante que lo correspondiente a *evaluación de riesgos psicosociales, estudio musculo esquelética*, según lo reportado por la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no es competente en realizar dichos estudios por tanto no se cuenta con esa información.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente al: 1. *Solicito el programa de gestión de prevención de riesgos en*

los lugares de trabajo, de la oficina regional de Santa Ana, del MINTRAB; 2). solicito fundamento legal que faculten inspectores solicitar a las empresas evaluación de riesgos psicosociales a trabajadores, así como los estudios musculo esqueléticos y estudios de iluminación.; 3). solicito el número y nombre de las empresas que el ministerio de trabajo haya solicitado evaluación de riesgos psicosociales, estudio musculo esquelética y estudios de iluminación.; 4). Solicito el programa de gestión de prevención de riesgos en los lugares de trabajo, de las oficinas centrales del MTPS en San Salvador; todo de conformidad a información proporcionada por la Jefa de la Oficina Regional de Santa Ana del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el Director General de Inspección de Trabajo, por la Directora General de Previsión Social a través de la Jefa del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional y por la Directora Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

NOTIFÍQUESE. Y.G.

